



Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Intercambio, Piso 2
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113
Quito: Av. Amazonas No. 4080 - Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, 4to. piso
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766
www.legalecuador.com

LEGALECUADOR ÚLTIMA HORA

“Circular publicada por la Superintendencia de Compañías No. SC.DSC.DNPLA.G.13.01095.0014120 el 30 de mayo del 2013, que regula a las personas que se dedican a la construcción o a la inversión e intermediación inmobiliaria”

Estimados clientes y amigos:

Por entrar dentro de la categoría de personas naturales y jurídicas que se dedican de forma habitual a la construcción, e inversión e intermediación inmobiliaria presentamos un resumen de los aspectos más relevante de la Circular publicada por la Superintendencia de Compañías No. SC.DSC.DNPLA.G.13.01095.0014120 el 30 de mayo del 2013. Para su consideración lo siguiente:

ANTECEDENTES:

La Ley para Reprimir el Lavado de Activos tiene la finalidad de prevenir, detectar, sancionar y erradicar el lavado de activos y el financiamiento de delitos por lo que impone a las instituciones del sistema financiero y de seguros, y a otras personas naturales o jurídicas, la obligación de informar sobre aquellas transacciones sospechosas u otros temas relevantes que se relacionen con los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos

La misma ley establece que la UAF (Unidad de Lavado de Activos), siendo el órgano operativo del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, es la encargada de receptor toda clase de información y reportes relacionados con los delitos de lavado de activos y el financiamiento de delitos; y, por medio de esta resolución se plazos a las compañías

dedicadas a la actividad inmobiliaria (construcción, inversión e intermediación inmobiliaria), por lo que es preciso que sean tomadas en cuenta por la entidad a su digno cargo:

CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN

Las personas jurídicas que en forma habitual se dediquen a la construcción, o a la inversión e intermediación inmobiliaria deberán cumplir con plazos importantes y con los siguientes presupuestos:

- Las compañías dedicadas habitualmente a la construcción deberán presentar hasta el **15 de julio de 2013** a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) los siguientes reportes:
 - a. Reporte sobre operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas o tentativa de las mismas cuando se tuviere constancia material del intento del hecho.
 - b. Reporte sobre operaciones y transacciones económicas individuales que igualen o superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 10.000); así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho umbral, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un periodo de treinta (30) días
 - c. Reporte de no existencia de operaciones y transacciones económica que igualen o superen el umbral legal.

- Las compañías dedicadas habitualmente a la inversión e intermediación inmobiliaria deberán presentar hasta el **15 de enero del 2014** a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) los siguientes reportes:
 - a. Reporte sobre operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas o tentativa de las mismas cuando se tuviere constancia material del intento del hecho.
 - b. Reporte sobre operaciones y transacciones económicas individuales que igualen o superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 10.000); así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho umbral, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un periodo de treinta (30) días
 - c. Reporte de no existencia de operaciones y transacciones económica que igualen o superen el umbral legal.

- Si la persona jurídica tiene entre su objeto social la construcción, la inversión e intermediación inmobiliaria, pero no se dedica de manera habitual a cualquiera de dichas actividades, para no ser considerada como sujeto obligado a reportar a la UAF, deberá presentar a esta institución una declaración juramentada ante Notario Público en tal sentido, debiendo adicionalmente presentar el RUC donde no conste dicha actividad.

De conformidad con la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, podrá ser sancionado por el organismo de control con una multa de \$500 a \$20,000.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. Cualquier inquietud con respecto a este tema, la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

Saludos cordiales,

Ab. Gabriela Noboa Kronfle
Noboa, Peña, Larrea & Torres